

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 028-2012-00567-00

AUTO E2 No. 4040

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jimena Largo Piedra
S. C. Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 016-2016-00387-00

AUTO E2 No. 4039

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador CONSORCIO FOPEP para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo de Trujillo
S.C.R. - 13-07-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 004-2009-00782-00

AUTO E2 No. 4038

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Patiño
5-2-2017-11:11 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 004-2008-00837-00

AUTO E2 No. 4037

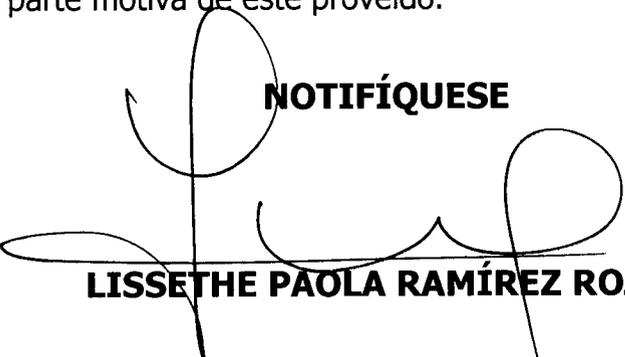
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Patrón
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 001-2008-00114-00
AUTO E2 No. 4023**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado por Desistiendo tácito mediante auto E1 No. 0727 proferido el 5 de Abril del 2017 tal y como consta en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Manda Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 010-2011-00932-00

AUTO E2 No. 4012

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 110.481.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 011-2016-00006-00

AUTO E2 No. 4013

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 64.738.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2006-00707-00

AUTO E2 No. 4041

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Lugo Páez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2010-01461-00

AUTO E2 No. 4014

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 42.112.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
Maria Ines Largo Ramiro

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2013-00584-00

AUTO E1 No. 1476

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.500.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 4.201.144.87
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.076.418.48

SON: SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$7.076.418.48)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Remírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2012-00753-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ARUAL			NOM								
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS												
\$ 2.500.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 60.940,52	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 60.940,52	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 60.916,54	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 60.916,54	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 60.916,54	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 4.201.144,87						

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 2.500.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 4.201.144,87
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 375.273,61
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.076.418,48

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2011-00820-00

AUTO E1 No. 1477

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 20.129.581.00
INTERESES DE MORA	\$ 35.190.797.82
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 55.320.378.82

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$7.076.418.48)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Penitencia
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 029-2011-00820-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			MORA(1.5%)	MOR							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
\$ 20.129.581,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 428.460,75	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 428.460,75	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 428.460,75	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 429.258,92	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 429.258,92	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 429.258,92	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 432.448,19	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 432.448,19	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 432.448,19	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 430.256,15	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 430.256,15	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 430.256,15	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 431.651,38	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 431.651,38	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 431.651,38	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 438.611,96	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 438.611,96	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 438.611,96	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 455.605,87	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 455.605,87	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 455.605,87	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 471.276,80	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 471.276,80	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 471.276,80	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 483.913,57	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 483.913,57	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 490.682,85	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 490.682,85	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 490.682,85	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 490.489,78	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 490.489,78	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 20.129.581,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 343.342,85	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 35.190.797,82						

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 20.129.581,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 35.190.797,82
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 55.320.378,82

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 033-2007-00829-00
AUTO E2 No. 4042

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

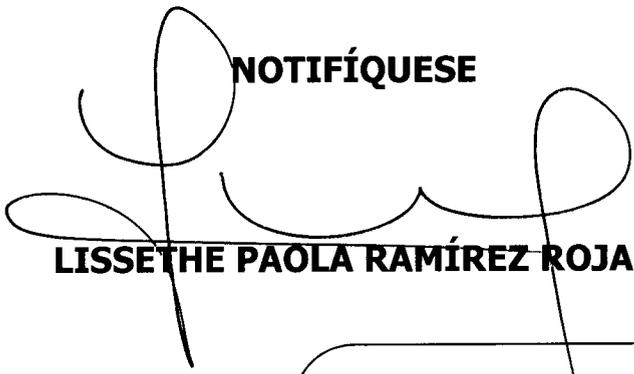
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Largo P. 118
S. Civil P. 118
M. J. P. 118

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 002-2011-00076-00

AUTO E2 No. 4027

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado al abogado FREDY OSPINA OREJUELA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.995.656 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial, de la parte actora

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace al apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con C.C. No. 6.281.652 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Largo Parrales
S.C.C. 57-2-2-1-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 028-2007-00429-00

AUTO E2 No. 4026

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado al abogado FREDY OSPINA OREJUELA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.995.656 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial, de la parte actora

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace al apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con C.C. No. 6.281.652 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo P...
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2011-00887-00

AUTO E1 No. 1478

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.936.703.00
INTERESES DE MORA	\$ 5.993.184.81
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.957.687.81

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$7.957.687.81)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
Calle 100 No. 100-100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2011-00887-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 1.936.703,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 4.519.145,00	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 41.529,95	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 41.222,98	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 41.222,98	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 41.222,98	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 41.299,77	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 41.299,77	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 41.606,61	mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 41.606,61	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 41.606,61	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 41.395,71	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 41.395,71	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 41.395,71	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 41.529,95	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 41.529,95	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 41.529,95	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 42.199,64	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 42.199,64	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 42.199,64	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 43.834,66	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 43.834,66	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 43.834,66	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 45.342,38	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 45.342,38	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 45.342,38	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 46.558,19	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 46.558,19	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 47.209,47	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 47.209,47	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 47.209,47	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 47.190,90	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.936.703,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 47.190,90	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA										\$ 5.993.184,81
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES										\$ -
RESUMEN										
CAPITAL Adudado										\$ 1.936.703,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA										\$ 5.993.184,81
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										\$ -
INTERESES DE PLAZO										\$ 27.800,00
T O T A L - LIQUIDACION										\$ 7.957.687,81

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2011-00395-00

AUTO E2 No. 4036

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado al abogado FREDY OSPINA OREJUELA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.995.656 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial, de la parte actora

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace al apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con C.C. No. 6.281.652 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2011-01055-00

AUTO E2 No. 4017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al PAGADOR DE POLICIA NACIONAL para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No.2248 del 6 de Diciembre de 2011 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devenguen el demandado JHONATAN STEVEN PATIÑO identificado con la C.C.No.94.539.689; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR DE PAGADOR DE POLICIA NACIONAL que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho frente a la aplicación de límite de embargo.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cana Jimena Largo Patiño
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2009-01355-00

AUTO E2 No. 4028

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado al abogado FREDY OSPINA OREJUELA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.995.656 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial, de la parte actora

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace al apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con C.C. No. 6.281.652 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2016-00795-00

AUTO E2 No. 4024

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Parra
S.C.F.J. - R.A.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2016-00821-00

AUTO E2 No. 4025

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

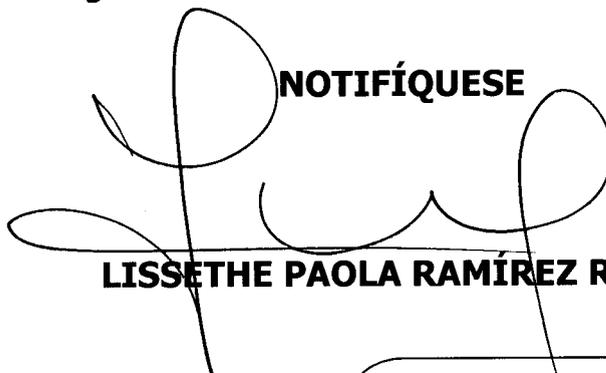
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que se encuentra pagado con cheque de gerencia en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jimeira Largo Ramírez
SECRETARIA P.A.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 026-2015-01024-00

AUTO E2 No. 4029

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado al abogado FREDY OSPINA OREJUELA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.995.656 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial, de la parte actora

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace al apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con C.C. No. 6.281.652 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Restrepo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2012-00797-00

AUTO E2 No. 4035

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace al apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con C.C. No. 6.281.652 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2007-00200-00

AUTO E2 No. 4034

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado al abogado FREDY OSPINA OREJUELA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.995.656 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial, de la parte actora

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace al apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con C.C. No. 6.281.652 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mun. Judicial de Cali
S. Civil - Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 003-2014-00884-00

AUTO E2 No. 4033

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado al abogado FREDY OSPINA OREJUELA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.995.656 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial, de la parte actora

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace al apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con C.C. No. 6.281.652 y T.P 52.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María Jimena Largo P. P. P.
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2016-00333-00

AUTO E2 No. 4022

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

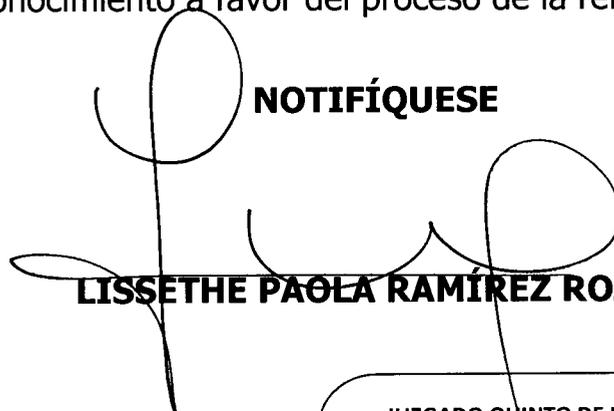
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Jimena Largo R. F. M. J. C.
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 032-2017-00110-00

AUTO E2 No. 4018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

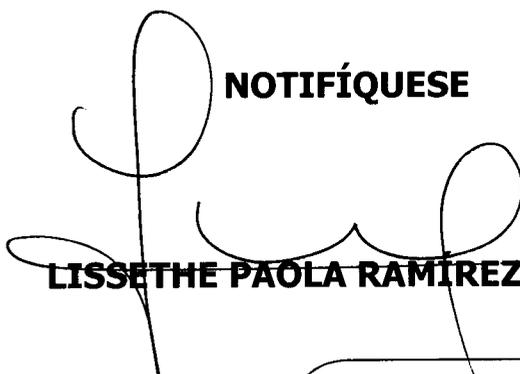
PRIMERO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO identificada con C.C. No. 1.054.993.668 y T.P 11334 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Perdomo
S. - Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2012-00559-00

AUTO E2 No. 4021

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría el oficio No. 529 del 26 de febrero del 2014, obrante a folio 36 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2016-00106-00

AUTO E2 No. 4020

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas HMN973, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET tipo carrocería SEDAN, línea 25189 color BEIGE MARRUECOS, modelo 2014, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA CABAL DIAZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.759.014., y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas HMN973 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2016-00832-00

AUTO E2 No. 4015

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales No. 469030002021231, 469030002033730, 469030002046322, 4690300020008663, 469030002021182, 469030002033680 y 469030002046269 que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la **copia autentica del presente auto y del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia**, con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 033-2014-00923-00

AUTO E2 No. 4016

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los oficios No. 2372 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 1.001.182.00, a favor del ejecutante.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 024-2016-00098-00**

AUTO E2 No. 4043

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO : Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Materia de Ejecución
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 033-2011-00353-00

AUTO E2 No. 4019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PEIMERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libere certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-503075, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA